

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 806

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00338-00

Santiago de Cali (V), 30 de julio de 2020

Mediante escrito que precede, la poderhabiente de la parte ejecutante SILVIA ECHEVERRY GIRALDO, ha presentado solicitud de terminación del proceso Ejecutivo de la referencia por pago total de las obligaciones del demandado cuyo cobro se pretende, y dado que esta última se acompasa con los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL -PH**, contra el señor **EDINSON LIZALDA QUINA**, por pago de la totalidad de las obligaciones por parte del demandado.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada. De existir remanentes, póngase a disposición del juzgado solicitante. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO.- Ordenar el desglose de los documentos integrantes del título valor y hágase entrega de los mismos al ejecutado, dejando constancia de ello.

CUARTO.- Sin lugar a condenar en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 807

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00455-00

Santiago de Cali (V), 30 de julio de 2020

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora JORGE NARANJO DOMINGUEZ ha presentado solicitud para actualización del oficio dirigido a la Policía Nacional, no obstante ante la petición de terminación por pago de las obligaciones, la misma se agregará al expediente sin consideración.

Ahora, dado que la petitum de terminación es procedente de conformidad con lo dispuesto de manera análoga en los artículos 72 de la ley 1676 de 2013 y 461 del C. G. del P. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar sin consideración la petición elevada por la parte solicitante el 13 de julio hogaño (fl. 47).

SEGUNDO.- Declarar terminado el presente tramite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** instaurado por el **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra del señor **JOSE ISMAEL MORALES VIAFARA**.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión decretada por esta agencia judicial mediante proveido No. 1662 del 8 de agosto de 2019 (fol. 39), respecto del vehículo automóvil distinguido con las siguientes características: (i) marca: BYD, (ii) modelo: 2015, (iii) **placa No. SHT684**, (iv) color: BLANCO TIMO, (v) número de motor: BYD473QE 214079607, (vi) número de chasis LGXC16DF4F0002177, de propiedad de JOSE ISMAEL MORALES VIAFRA¹. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Popayán y Policía Nacional, para efectos de que registren esta información en las bases de datos a las que haya lugar.

¹ Certificado de Tradición del vehículo visible a folio 33 del plenario.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia

Correo electrónico: j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 321

SEÑORA:

DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ

Representante Legal del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A

Carrera 66 Nro. 13-11

La ciudad

Radicación : 76001-40-03-030-2019-00720-00

Proceso : APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN.

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: ALEXANDER ANACONA LOPEZ c.c. 94.511.369

Para los fines legales pertinentes me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha, dispuso lo siguiente: “(...) **CUARTO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas EFP 354, al Señor ALEXANDER ANACONA LOPEZ. En consecuencia líbrense los oficios de rigor estando al tenor de lo contemplado en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3, de la Sección II del Capítulo IV del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015. (...). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE; SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO, Juez**”.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando la entrega del señalado vehículo previa corroboración telefónica con este despacho al señor ALEXANDER ANACONA LOPEZ, cotejando el vehículo con las siguientes características:

Placa: EFP 354

Marca: MAZDA
Color: ROJO MISTICO
Modelo: 2018
Motor: PE40542471
Chasis: 3MZBN4478JM204384

Atentamente,

ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia

Correo electrónico: j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 322

SEÑORES:

SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI

La ciudad

Radicación : 76001-40-03-030-2019-00720-00
Proceso : APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN.
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: ALEXANDER ANACONA LOPEZ c.c. 94.511.369

Para los fines legales pertinentes me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha, dispuso lo siguiente: “(...) **TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión decretada por esta agencia judicial mediante proveído No. 2475 del 7 de noviembre de 2019 (fol. 35-36), respecto del vehículo automóvil distinguido con las siguientes características: (i) marca: MAZDA, (ii) modelo: 2018, (iii) placa No. EFP 354, (iv) color: ROJO MISTICO, (v) número de motor: PE40542471, (vi) número de chasis 3MZBN4478JM204384, de propiedad de ALEXANDER ANACONA LOPEZ. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad y Policía Nacional, para efectos de que registren esta información en las bases de datos a las que haya lugar (...). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE; SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO, Juez**”.**

Sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el Oficio No.5080 (fl.40), mediante el cual se comunicó la orden de decomiso sobre el referido vehículo automotor.

Atentamente,

ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Correo electrónico: j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 325

SEÑORES:

POLICÍA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES

La ciudad

Radicación : 76001-40-03-030-2019-00720-00
Proceso : APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN.
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: ALEXANDER ANACONA LOPEZ c.c. 94.511.369

Para los fines legales pertinentes me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha, dispuso lo siguiente: “(...) **TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión decretada por esta agencia judicial mediante proveído No. 2475 del 7 de noviembre de 2019 (fol. 35-36), respecto del**

D.B.

vehículo automóvil distinguido con las siguientes características: (i) marca: MAZDA, (ii) modelo: 2018, (iii) **placa No. EFP 354**, (iv) color: ROJO MISTICO, (v) número de motor: PE40542471, (vi) número de chasis 3MZBN4478JM204384, de propiedad de ALEXANDER ANACONA LOPEZ. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad y Policía Nacional, para efectos de que registren esta información en las bases de datos a las que haya lugar (...). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE; SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO, Juez**".

Sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el Oficio No.5102 (fl.41), mediante el cual se comunicó la orden de decomiso sobre el referido vehículo automotor.

Atentamente,

ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

**Auto Interlocutorio S/N
76001 4003 030 2019 00605 00**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2020

Mediante memorial obrante a folio N° 44 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que proceda el Despacho a proferir auto de seguir adelante con la ejecución en vista de que el demandado WALTER COLLAZOS APONZA se encuentra debidamente notificado del auto interlocutorio S/N del 6 de septiembre de 2019.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que aunque se entregó la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., en la dirección de notificaciones del demandado denunciada en el libelo, la notificación por aviso no se materializó, pues a folio 36 del cuaderno principal reposa la certificación emitida por la empresa de correo certificado AM Mensajes, donde reza que la correspondencia NO fue entregada ya que la persona a notificar "YA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA", situación que se convierte en óbice para proceder en la forma establecida en el artículo 440 del C.G.P., por lo que el ejecutante deberá suministrar una nueva dirección para notificar al señor COLLAZOS APONZA, o proceder según los lineamientos del artículo 293 del C.G.P..

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario el memorial obrante a folio 44 del cuaderno principal contentivo de la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: SIN LUGAR a proceder en la forma establecida en el artículo 440 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante suministre una nueva dirección para notificar al señor COLLAZOS APONZA, o proceda según lo establecido en el artículo 293 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 827

C.U.R. 760014003030-2019-00911-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2020

Habida cuenta que la Policía Nacional ha allegado respuesta al oficio No. 455 del 5 de febrero hogaño, mediante el cual se comunicó la orden de embargo y retención, es pertinente colocar en conocimiento el documento de la parte ejecutante. En consecuencia, El juzgado;

RESUELVE:

UNICO: Glosar al expediente y colocar en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. S-2020-019807/ ANOPA- GRUEM-29.25, procedente de la Policía Nacional de Colombia (Fol.8). Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 805

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00181-00

Santiago de Cali (V), 30 de julio de 2020

Se evidencia que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión señalada en el proveído No.789 del 10 de julio hogaño; razón por la cual al tenor de lo previsto en artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente trámite Ejecutivo, instaurado por ARNOL CARABALI PIZARRO, en contra de ANDRES CASAS LLANTEN.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez